

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TIEMPOS EN QUE HABRÁN DE INICIAR LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES, EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CADA ETAPA.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el 24 de mayo de ese mismo año.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª. sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debería expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se modifica la fracción V del artículo 30; la fracción XXXII del artículo 44; el artículo 71; se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 44, y derogan diversas disposiciones legales.
- V. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. Que con fecha 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave alfa numérica INE/CG/94/2014, por la que otorga a la asociación civil denominada Movimiento de Regeneración Nacional, A. C. su registro como partido político nacional, bajo la denominación de MORENA, notificándolo a este organismo electoral local mediante oficio INE/PC/79/14 de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el consejero presidente de esa autoridad electoral nacional.
- VII. Que con fecha 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave alfa numérica INE/CG/96/2014, por la que otorga a la agrupación política nacional denominada Encuentro Social su registro como partido político nacional, bajo la denominación de Encuentro Social, notificándolo a este organismo electoral local mediante oficio INE/PC/79/14 de fecha 25 de julio 2014, suscrito por el consejero presidente de esa autoridad electoral nacional.
- VIII. Que con fecha 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave alfa numérica INE/CG/95/2014, por la que otorga a la organización de ciudadanos denominada "Frente Humanista" su registro

como partido político nacional, bajo la denominación de Partido Humanista, notificándolo a este organismo electoral local mediante oficio INE/PC/79/14 de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el consejero presidente de esa autoridad electoral nacional.

- IX. Con fecha 28 de julio de 2014, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/011/2014 del Consejo General de este organismo electoral, respecto a la modificación de los estatutos del Partido Orgullo Chiapas, que implican el cambio de nombre, siglas, lema y signos representativos de ese instituto político; expidiéndose la constancia respectiva al hoy denominado Partido Chiapas Unido (PCU).
- X. Que con fecha 22 de agosto de 2014, se recibió el oficio número INE/DEPPP/STCRT/3120/2014, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita información diversa relacionada con el Proceso Electoral a desarrollarse en esta Entidad durante el periodo 2014-2015, entre la que destaca lo referente a la fecha exacta del inicio de precampaña local y días de duración, fecha exacta del inicio de la campaña local y días de duración, fecha de la jornada electoral, nombres de los partidos políticos nacionales y locales que contendrán en el Proceso Electoral Local en esta entidad, entre otras.
- XI. El 10 de septiembre de 2014, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la resolución del dictamen emitido por la comisión especial integrada con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la asociación política estatal denominada "Mover a Chiapas", procediendo el otorgamiento del registro como partido político local bajo la denominación de partido Mover a Chiapas, cuyos efectos constitutivos iniciaron con el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, a partir del 07 de octubre del año 2014.
- XII. De conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza, se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral, para participar en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, por el que habrá de elegirse a Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
- XIII. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, por el que se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 06 de octubre de 2014, el Consejo General de este Organismo Público Electoral Local, aprobó en términos del artículo 65, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las resoluciones emitidas respecto a las solicitudes de acreditación del registro como partido político nacional, presentada por los institutos políticos denominados MORENA, Humanista y Encuentro Social, para participar en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los que habrá de elegirse a Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
- XV. Que con fecha 10 de octubre de 2014, mediante oficio número IEPC.SE.188.2014, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se dio respuesta al similar descrito en el antecedente X de este instrumento, por el que se precisa que tanto el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos en cada etapa

(precampaña, intercampaña y campaña); así como los acuerdos que formalizarían la aprobación respectiva del modelo de pauta, serían remitidos con posterioridad.

- XVI. En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la conformación de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, de conformidad con el artículo 145 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XVII. Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG286/2014, por el que solicita a su presidente realizar las gestiones necesarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la publicación y copia de la sentencia dictada en el expediente de acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la que se estableció, entre otros aspectos, la fecha para la celebración de la Jornada Electoral de las elecciones locales en Chiapas, siendo por única ocasión, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario, el 19 de julio de 2015, día en que se elegirán a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los 122 Ayuntamientos.
- XVIII. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local Electoral, cuyo objeto es establecer reglas y procedimientos a los que se sujeta la organización de los procesos electorales federal y local en esta entidad, cuya jornada electoral es en fecha diferenciada; dejando asentada la responsabilidad de autoridades electorales mencionadas y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales correspondientes; las bases para determinar los costos, así como plazos y términos para erogar los recursos implicados para cada una de las autoridades electorales mencionadas, en los procesos electorales respectivos.
- XIX. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 08 de septiembre de 2014, aprobó el Cronograma de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y sus modificaciones mediante sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2015, con base en el Convenio General de Coordinación, señalado en el antecedente que precede.

En razón de lo anterior, se estima oportuno determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampaña y campañas de los partidos políticos con registro y acreditación ante este organismo electoral y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, así como la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en cada etapa del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; y

Con base en los antecedentes que preceden; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión; así también, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes; por lo que atañe a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por las Leyes Generales, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Federal; 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, fracción I, y 108 bis, quinto párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
2. Que conforme con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas

establecidas por el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia Constitución; de igual forma, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; estableciendo que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

3. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, asimismo garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numerales 1 y 2, 411, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, cuarto y quinto párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

4. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de la ley orgánica municipal; siendo la certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, principios rectores del proceso electoral que regirán su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, Apartado B, párrafos décimo segundo, décimo noveno y vigésimo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establecen que los partidos políticos o acreditados ante el Instituto, para efectos de su intervención en los procesos electorales, podrán formar coaliciones en los términos que señale la ley, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones en que participen. Para ello deberán contar con la aprobación de los órganos directivos nacional y estatal de cada uno de los partidos que la integren. Lo anterior, con independencia de cualquier otra forma de participación o asociación que establezca la ley.

Asimismo dispone que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana distribuirá a los partidos políticos en forma equitativa y de conformidad con la Ley, los tiempos en radio y televisión que otorgue el Instituto Nacional Electoral; así también señala que se prohíbe a los partidos políticos, coaliciones por sí, por tercero o por interpósita persona, la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión. Asimismo, ninguna persona pública o privada, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular.

6. Que el artículo 174, de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cada partido político decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

7. Que con base en lo dispuesto en el artículo 175, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Nacional Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

8. Que en términos de lo señalado en el artículo 176, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la asignación del tiempo entre los partidos políticos, a que se hace referencia en el considerando anterior, durante el periodo de precampañas locales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de este organismo electoral, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Para lo cual el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, asignará entre los partidos políticos, el tiempo referido, aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la propia Ley General, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable. Disponiendo además que, los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

9. Que con base en el considerando que antecede y derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las diversas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, el artículo 23, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece en el escenario 8, en el cual se ubica esta Entidad, que la distribución de tiempos cuando coincida la precampaña Local con la Campaña Federal, se asignará para partidos políticos en el Proceso Electoral Local 11 minutos, y para el Proceso Electoral Federal 30 minutos; y los 7 minutos restantes para uso de las autoridades electorales.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60. de la Constitución Federal; en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

11. Que los artículos 393, numeral 1, inciso b) y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal. Precizando que, los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

12. Que en términos de lo establecido en el artículo 85, numerales 2 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esa misma Ley; así también dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

13. Que el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Que los artículos 109, primer párrafo y 111 del Código comicial local, establecen que los partidos políticos podrán en, una proporción menor al veinticinco por ciento de la coalición flexible, postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, bajo las bases que indique el propio Código; así también señala que los partidos políticos que postulen candidatos comunes conservarán cada uno sus obligaciones y prerrogativas, así como su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las prerrogativas a los partidos políticos en los medios de comunicación se otorgarán conforme con las normas establecidas por el Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, por las Leyes Generales, así como por el propio Código.

16. Que mediante acuerdo número INE/CG305/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el 2015, así como para el periodo ordinario posterior.

17. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral tiene por objeto, conforme al párrafo primero de su artículo 1, establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

18. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral conforme a su artículo 1 párrafo segundo, es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

19. Que el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, dispone que los Organismos Públicos Electorales, deberán adoptar los acuerdos para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, debiendo ser notificadas al Instituto Nacional Electoral, por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de las prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a los candidatos/as independientes en este último periodo.

20. Que en razón de lo anterior, y en términos de lo establecido en el artículo 223, párrafos noveno y décimo, del Código comicial local, los procesos internos de selección que realicen los partidos para elegir candidatos, deberán celebrarse dentro del periodo comprendido para llevar a cabo las precampañas electorales, que no podrán exceder de diez días. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

21. Que con base en lo señalado en el artículo 224 del multicitado Código, se entiende por precampaña electoral, al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, asociaciones políticas y ciudadanos, regulado de los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las

precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

Respecto a los actos de precampaña, son los actos de proselitismo que realicen los ciudadanos en su calidad de precandidatos, de conformidad con el Código comicial local.

De esta manera se define a los actos de proselitismo, como las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, entrevistas o la difusión de cualquier tipo de propaganda con las que se pretenda ganar prosélitos a favor de la candidatura a un cargo de elección popular.

Por su parte la propaganda de precampaña, es definida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, publicidad y encuestas por internet, grabaciones, proyecciones, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general que durante la precampaña producen y difunden los precandidatos o sus simpatizantes.

Para efectos de lo anterior, se considerara como precandidato, a los ciudadanos que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la nominación a un puesto de elección popular.

22. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 225, párrafos primero y segundo, del mismo Código, la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días; señalando además que las precampañas para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos darán inicio cincuenta y nueve días antes del día de la elección y terminarán cincuenta días antes de la elección correspondiente. De igual forma se establece que las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

En este sentido, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, en radio y televisión, así como para efectos de lo señalado en el considerando que antecede, los partidos políticos y, en su caso coaliciones y candidaturas comunes, será dentro de las siguientes fechas:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampaña</b>	<b>21 de mayo de 2015</b>	<b>30 de mayo de 2015</b>	<b>10 días</b>

23. Que respecto a la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, conforme a lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se establece que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

Sin embargo, tal y como se ha precisado en el considerando 9 de este documento, cuando coincida la precampaña Local con la Campaña Federal, se asignará para partidos políticos en el Proceso Electoral Local 11 minutos, y para el Proceso Electoral Federal 30 minutos; y los 7 minutos restantes para uso de las autoridades electorales.

Con base en lo señalado en el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso g), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se entenderá por Intercampañas, el periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

En este sentido, los tiempos que comprende la intercampaña, en la que los partidos políticos y, en su caso coaliciones y candidaturas comunes, harán uso de los tiempos en radio y Televisión será conforme a las siguientes fechas:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Intercampaña</b>	<b>31 de mayo de 2015</b>	<b>15 de junio de 2015</b>	<b>16 días</b>

En este sentido el artículo 23, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece en el escenario 9, en el cual se ubica esta Entidad, que en la distribución de tiempos cuando coincida la intercampaña Local con la Campaña Federal, se asignará para partidos políticos en el Proceso Electoral Local 9 minutos, y para el Proceso Electoral Federal 32 minutos; y los 7 minutos restantes para uso de las autoridades electorales.

De esta manera es preciso mencionar que tomando en cuenta los periodos en los que se desarrolla el Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas y el Proceso Electoral Federal, existen 4 días de coincidencia de intercampaña Local con Campaña Federal, que transcurrirán del 31 de mayo al 3 de junio de 2015, en los cuales se estará a lo dispuesto en el párrafo que precede.

Asimismo, el periodo de reflexión federal que transcurrirá del 04 al 06 de junio del año en curso y el día de su jornada electoral, coinciden con el periodo de intercampaña local, dentro del cual de la totalidad del tiempo (48 minutos) estarán a disposición de las autoridades electorales.

24. Que en este mismo sentido, en términos de lo estipulado en el artículo 27, del citado Reglamento, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales, salvo los días 31 de mayo al 3 de junio en que la distribución será de 9 minutos para partidos políticos, 32 minutos para la campaña federal, quedando 7 minutos para las autoridades electorales.

25. Que de conformidad con los artículos 240 y 242 del Código comicial local, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, y sus candidatos registrados, así como por los candidatos independientes, en su caso, para la obtención del voto.

26. Que los artículos 241, 246 y 247 del multicitado Código, con relación al artículo 17, Apartado B, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el período para la realización de campañas electorales para las elecciones Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, en el actual Proceso Electoral Local en Chiapas, iniciarán 33 días antes al día en que se verificará la jornada electoral debiendo culminar tres días antes de que se celebre la elección.

27. Que de conformidad con el artículo 242 del Código antes mencionado, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas en búsqueda de la obtención del voto, estableciendo que se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones e impresos que durante la campaña electoral producen, fijan y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el fin de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral.

Asimismo, los candidatos por el principio de representación proporcional podrán realizar campañas electorales sujetos a las decisiones que en ejercicio de la autodeterminación y auto-organización fijen los propios partidos políticos.



Que los tiempos en que habrán de difundirse las campañas en radio y televisión, así como para efectos de lo señalado en este considerando, los partidos políticos y, en su caso coaliciones y candidatos/as comunes e independientes será conforme a las siguientes fechas:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	16 de junio de 2015	15 de julio de 2015	30 días

28. Que el artículo 28 del Reglamento aludido, establece que durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

29. Que respecto a las pautas para procesos locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal, el artículo 29 del multicitado Reglamento dispone que en las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del Organismo Público Local Electoral competente; señalando además que los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, pudiendo el Comité de Radio y Televisión, de la autoridad electoral nacional, modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales.

De igual manera establece que los Partidos Políticos Nacionales o con registro Local, que en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.



Asimismo, que los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

30. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso m), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto a la terminología, define a la *pauta* como el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral al que corresponde.

31. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 167, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al procedimiento para la elaboración de las pautas, establece que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Además tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate; en el caso de los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se hace referencia en el numeral 1 del propio artículo 167.

32. Que en razón del considerando que antecede, a continuación se precisa la votación total emitida alcanzada por cada partido político en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa celebrada en el año 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo siguiente:

CABECERA								
TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	12,332	21,032	26,599	27,520	5,571	4,990	9,358	185
TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	16,815	21,270	23,197	24,674	3,415	4,308	9,161	183
CHIAPA DE CORZO	13,164	22,925	10,814	15,725	4,636	1,833	6,311	59
VENUSTIANO CARRANZA	9,131	13,258	8,553	14,456	-	1,002	4,554	50
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	8,770	25,788	15,302	19,687	3,325	1,916	8,135	134
COMITÁN DE DOMINGUEZ	5,406	27,331	14,199	46,951	2,759	2,754	11,334	109
OCOSINGO	18,287	33,061	25,634	40,985	10,791	3,123	10,643	193
YAJALÓN	4,975	17,365	15,020	22,577	981	4,537	5,701	188
PALENQUE	13,709	20,073	21,883	16,811	1,745	1,143	7,513	49
BOCHIL	3,246	13,382	11,395	10,817	5,971	1,353	4,334	61
PUEBLO NVO. SOLISTA HUCÁN	4,602	10,250	7,558	5,672	3,120	660	3,212	26
PICHUCALCO	14,262	17,690	13,299	21,445	5,666	747	6,905	79
COPAINALÁ	7,573	19,846	10,935	16,146	2,724	1,728	3,762	48
CINTALAPA	12,898	24,053	16,751	27,795	7,547	3,892	8,608	100
TONALÁ	16,073	20,007	15,818	20,622	7,784	5,973	8,554	0
HUIXTLA	21,487	21,602	13,982	30,867	6,874	2,741	9,736	65
MOTOZINTLA	8,089	27,036	31,802	31,282	7,213	3,467	9,697	90
TAPACHULA NORTE	13,232	18,279	7,262	5,381	-	1,161	3,411	45
TAPACHULA SUR	21,397	19,574	11,549	10,162	-	1,937	8,062	110
LAS MARGARITAS	3,268	17,309	11,827	34,547	1,690	527	5,896	65
TENEJAPA	3,876	22,605	14,982	15,394	-	1,144	5,730	379
CHAMULA	4,750	46,688	18,734	21,662	553	324	5,317	214
VILLA FLORES	21,307	26,742	14,206	29,117	7,596	2,229	10,400	62
CACAOHATÁN	15,711	20,054	7,318	15,287	1,503	732	4,110	44
<b>TOTAL</b>	<b>274,360</b>	<b>527,220</b>	<b>368,619</b>	<b>525,582</b>	<b>91,464</b>	<b>54,221</b>	<b>170,444</b>	<b>2,538</b>

33. Que una vez deducidos los votos nulos y candidatos no registrados, la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales del 2012 obtenida por cada partido político, es la señalada en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	%
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	274,360	14.90
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	527,220	28.63
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	184,309	10.01
	PARTIDO DEL TRABAJO	129,017	7.01
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	525,582	28.54
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,293	3.00
	NUEVA ALIANZA	91,464	4.97
	PARTIDO ORGULLO CHIAPAS *	54,221	2.94
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>		<b>1,841,466</b>	<b>100.00</b>

\* ACTUALMENTE PARTIDO CHIAPAS UNIDO. (ACUERDO IEPC/CG/011/2014).

34. Que con base en los considerandos que anteceden y tomando en cuenta que todos los partidos políticos se encuentran arriba del 2% de la votación válida emitida en cumplimiento a la legislación electoral local pasada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 155, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 33, fracciones X y XI, del Reglamento interno de este organismo electoral, procedió a la elaboración de la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes que corresponden a los partidos políticos, para cada etapa del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, susceptible de ello, misma que obra anexa al presente Acuerdo, con base en los siguientes supuestos:

#### A) Primer modelo (precampaña local)

De conformidad con lo indicado en los considerandos 9 y 23 de este instrumento, se asignaron para los partidos políticos contendientes 11 minutos diarios y 7 minutos para autoridades electorales, en el periodo que comprende del 21 al 30 de mayo de 2015, correspondiente a la precampaña local, de conformidad con lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL NÚMERO DE SPOT DE 30 SEGUNDOS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO ELECCIÓN 2015 (PRECAMPAÑAS)							
PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN EFECTIVA DIPUTADOS 2012	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	SEGUNDOS QUE LE CORRESPONDEN		SPOT DE 30 SEGUNDOS	
				DIARIOS	10 DÍAS	DIARIOS	10 DÍAS
	14.89899895	16.50000000	68.83337515	85.33337515	853.33375148	2	20
	28.63044987	16.50000000	132.27267840	148.77267840	1487.72678399	4	40
	10.00881906	16.50000000	46.24074406	62.74074406	627.40744059	2	20
	7.00621136	16.50000000	32.36869646	48.86869646	488.68696462	2	20
	28.54149900	16.50000000	131.86172539	148.36172539	1483.61725386	4	40
	3.00266201	16.50000000	13.87229848	30.37229848	303.72298484	1	10
	4.96691223	16.50000000	22.94713451	39.44713451	394.47134511	2	20
	2.94444752	16.50000000	13.60334755	30.10334755	301.03347550	1	10
		16.50000000		16.50000000	165.00000000	1	10
		16.50000000		16.50000000	165.00000000	1	10
		16.50000000		16.50000000	165.00000000	1	10
		16.50000000		16.50000000	165.00000000	1	10
<b>TOTAL</b>	<b>100.00000000</b>	<b>198.00000000</b>	<b>462.00000000</b>	<b>660.00000000</b>	<b>6600.00000000</b>	<b>22</b>	<b>220</b>

## B) Segundo modelo (intercampaña local)

De conformidad con lo indicado en el párrafo tercero del considerando 24 de este instrumento, por coincidir la intercampaña local con la campaña federal, durante el periodo que comprende del 31 de mayo al 3 de junio de 2015, se asignaron para los partidos políticos contendientes, 9 minutos diarios y 7 minutos para autoridades electorales, de conformidad con lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL NÚMERO DE SPOT DE 30 SEGUNDOS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO ELECCIÓN 2015 (INTERCAMPAÑAS)							
PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN EFECTIVA DIPUTADOS 2012	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	SEGUNDOS QUE LE CORRESPONDEN		SPOT DE 30 SEGUNDOS	
				DIARIOS	4 DÍAS	DIARIOS	4 DÍAS
				9 MIN/DÍA P.P.			
	14.89899895	13.50000000	56.31821603	69.81821603	279.27286412	2	8
	28.63044987	13.50000000	108.22310051	121.72310051	486.89240203	4	16
	10.00881906	13.50000000	37.83333605	51.33333605	205.33334419	2	8
	7.00621136	13.50000000	26.48347892	39.98347892	159.93391570	1	4
	28.54149900	13.50000000	107.88686623	121.38686623	485.54746490	4	16
	3.00266201	13.50000000	11.35006240	24.85006240	99.40024958	1	4
	4.96691223	13.50000000	18.77492824	32.27492824	129.09971295	1	4
	2.94444752	13.50000000	11.13001163	24.63001163	98.52004653	1	4
		13.50000000		13.50000000	54.00000000	0	2
		13.50000000		13.50000000	54.00000000	0	2
		13.50000000		13.50000000	54.00000000	0	2
		13.50000000		13.50000000	54.00000000	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>100.00000000</b>	<b>162.00000000</b>	<b>378.00000000</b>	<b>540.00000000</b>	<b>2160.00000000</b>	<b>18</b>	<b>72</b>











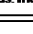

Durante el periodo que corresponde del 04 al 07 de junio del año en curso, por tratarse del periodo de reflexión y jornada electoral federal, coincidente con intercampaña local se asignan los 48 minutos para las autoridades electorales.

Asimismo del periodo que transcurre del 08 al 15 de junio del presente año, por tratarse únicamente del periodo de intercampaña local sin coincidir con ninguna etapa del Proceso Electoral Federal, se distribuyeron de forma igualitaria 24 minutos diarios para partidos políticos y 24 minutos para autoridades electorales, de conformidad con lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL NÚMERO DE SPOT DE 30 SEGUNDOS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO ELECCIÓN 2015 (INTERCAMPAÑAS)							
PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN EFECTIVA DIPUTADOS 2012	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	SEGUNDOS QUE LE CORRESPONDEN		SPOT DE 30 SEGUNDOS	
				DIARIOS	8 DÍAS	DIARIOS	8 DÍAS
				24 MIN/DÍA P.P.			
	14.89899895	36.00000000	150.18190941	186.18190941	2978.91055062	6	48
	28.63044987	36.00000000	288.59493469	324.59493469	5193.51895501	11	88
	10.00881906	36.00000000	100.88889613	136.88889613	2190.22233807	5	40
	7.00621136	36.00000000	70.62261046	106.62261046	1705.96176742	4	32
	28.54149900	36.00000000	287.69830993	323.69830993	5179.17295894	11	88
	3.00266201	36.00000000	30.26683306	66.26683306	1060.26932889	2	16
	4.96691223	36.00000000	50.06647530	86.06647530	1377.06360476	3	24
	2.94444752	36.00000000	29.68003102	65.68003102	1050.88049630	2	16
		36.00000000		36.00000000	576.00000000	1	8
		36.00000000		36.00000000	576.00000000	1	8
		36.00000000		36.00000000	576.00000000	1	8
		36.00000000		36.00000000	576.00000000	1	8
<b>TOTAL</b>	<b>100.00000000</b>	<b>432.00000000</b>	<b>1,008.00000000</b>	<b>1440.00000000</b>	<b>23040.00000000</b>	<b>48</b>	<b>384</b>

### C) Tercer modelo (campaña local)

De conformidad con lo indicado en el considerando 30 de este instrumento y el artículo 35, numeral 2, inciso i), del reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por tratarse únicamente del periodo de campaña local sin coincidir con ninguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignaron para los partidos políticos y el conjunto de candidatos/as independientes contendientes 41 minutos y 7 minutos para autoridades electorales, en el periodo que comprende del 16 de junio al 15 de julio de 2015, atendiendo a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL NÚMERO DE SPOT DE 30 SEGUNDOS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO ELECCIÓN 2015 (CAMPAÑAS)							
							41 MIN/DÍA.P.P.
PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN EFECTIVA DIPUTADOS 2012	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	SEGUNDOS QUE LE CORRESPONDEN		SPOT DE 30 SEGUNDOS	
				DIARIOS	30 DÍAS	DIARIOS	30 DÍAS
	14.89899895	56.76923077	256.56076191	313.32999268	9399.89978052	10	300
	28.63044987	56.76923077	493.01634676	549.78557753	16493.56732583	18	540
	10.00881906	56.76923077	172.35186422	229.12109499	6873.63284971	8	240
	7.00621136	56.76923077	120.64695954	177.41619031	5322.48570934	6	180
	28.54149900	56.76923077	491.48461280	548.25384357	16447.61530717	18	540
	3.00266201	56.76923077	51.70583980	108.47507057	3254.25211719	4	120
	4.96691223	56.76923077	85.53022863	142.29945940	4268.98378207	5	150
	2.94444752	56.76923077	50.70338632	107.47261709	3224.17851279	3	90
		56.76923077		56.76923077	1703.07692308	2	60
		56.76923077		56.76923077	1703.07692308	2	60
		56.76923077		56.76923077	1703.07692308	2	60
		56.76923077		56.76923077	1703.07692308	2	60
Cands. Indps.		56.76923077		56.76923077	1703.07692308	2	60
<b>TOTAL</b>	<b>100.00000000</b>	<b>738.00000000</b>	<b>1,722.00000000</b>	<b>2460.00000000</b>	<b>73800.00000000</b>	<b>82</b>	<b>2460</b>

35. Que en términos del punto 1, del artículo 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación al numeral 1, inciso e) del artículo 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, base III, apartado B de la Constitución Federal, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana remitirá en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comité de Radio y Televisión, la propuesta de pautas, que en su caso, hayan sido aprobadas en su momento por el Consejo General de este organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17, Apartado B, párrafo décimo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y en términos de lo establecido en los artículos 67 fracción II, 81 fracción I, 82, 147 fracciones II y XXVI, 223, párrafo décimo, 155 fracción IV y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como 33 fracciones IV y X, del Reglamento Interno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se precisa el periodo de precampañas electorales en que los partidos políticos, tendrán acceso en radio y televisión, y en su caso las coaliciones, y candidaturas comunes, en términos de los considerandos 20, 21, 22 y 23 del presente instrumento, el cual quedará comprendido del 21 al 30 de mayo de 2015.

**SEGUNDO.** Se precisa el periodo de intercampañas electorales en que los partidos políticos, accederán a tiempos en radio y televisión, y en su caso las coaliciones, y candidaturas comunes en términos de los considerando 24 y 25 de este documento, el cual quedará comprendido del 31 de mayo al 15 de junio de 2015.

**TERCERO.** Se precisa el periodo en que los partidos políticos, en su caso las coaliciones y candidatos/as comunes e independientes, podrán acceder a tiempos en radio y televisión, en términos de los considerandos 27, 28 y 29 del presente instrumento, el cual quedará comprendido del 16 de junio al 15 de julio de 2015.

**CUARTO.** Se aprueba el modelo de propuesta de pautas para la transmisión de mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas, en términos de los considerandos 32 y 35 de este documento, y en los anexos que forman parte de este instrumento.

**QUINTO.** En caso de proceder el registro de coaliciones, candidaturas comunes o en su caso de candidatos/as independientes, para contender en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, se solicitará al Instituto Nacional Electoral que por conducto de su Comité de Radio y Televisión, modifique las pautas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, atendiendo lo señalado en los considerandos 5, primer párrafo, 12, 13 y 14, del presente acuerdo, a efecto de realizar la distribución de mensajes correspondientes.

**SEXTO.** Sométase a consideración, y aprobación en su caso, del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia y hecho lo anterior, Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**